

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES Concurso Nº 189: Técnico Jurídico – Mendoza

I. El Tribunal Evaluador designado por Resoluciones ING nros. 26 y 29/22 para intervenir en el Concurso N° 189 e integrado por las doctoras María Paloma Ochoa, titular de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, y Eugenia Anzorreguy, Fiscal General Adjunta de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, y por los doctores Alberto Gentili, titular de la Fiscalía N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Sergio Buitrago, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 4, y Fabián Garfinkel, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía en lo Civil y Comercial N° 3, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el "Reglamento de Ingreso") establece que:

"Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible."

- II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 28 planteos, a saber: 11 sobre la corrección del examen escrito, 8 en relación a la prueba de oposición y el cómputo de los antecedentes, 7 referidas exclusivamente a la ponderación efectuada, 1 por su condición de excluida del concurso y, finalmente, un único registro solicitando meramente la vista de su examen.
- III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone

parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tenida en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición:

1. Federico Bascougnet

En el punto 1 de la temática civil del caso 6, el concursante fue calificado con 13 (trece) puntos sobre veinte. El dictamen elaborado por el concursante, cumple en líneas generales con los requisitos mínimos exigidos en cuanto al fondo y la forma. Solo resulta observable que no haya desarrollado mínimamente el concepto vinculado al resguardo constitucional y convencional al derecho a la salud, ni que no haya introducido citas jurisprudenciales o doctrinarias para otorgarle vigor argumental al dictamen el cual se sostuvo sobre normativa interna sin mención a instrumentos internacionales.

Del análisis correspondiente a la parte penal, surge que la redacción es bastante pobre, como así también las citas y el modo de fundar el dictamen fiscal y el rechazo de las nulidades.

Asimismo, no da fundamento al punto 2.

Si bien lo que solicita no es desacertado, le faltan citas y dar forma al dictamen, como así también al punto donde contesta la nulidad interpuesta por la defensa.



Corresponde entonces reconsiderar la nota y asignarle un total de 27 puntos en lugar de los 23 anteriores a la parte penal de su examen.

Por lo expuesto, el Tribunal decide hacer lugar parcialmente al planteo presentado y modificar, en consecuencia, el puntaje de su prueba de oposición elevándolo a 40.

De esta manera, por haber modificado su situación a "aprobado" se procede a la ponderación de los antecedentes del postulante.

De acuerdo con la revisión de la documentación adjuntada en su perfil a Bascougnet le corresponden 0,4 puntos por más de 7 asistencias en el rubro Capacitaciones, con lo cual su nota final asciende a 40,4.

2. Carlos Eugenio Crouciee

En el punto 1 de la temática civil del caso 3, el concursante fue calificado con 14 (catorce) puntos sobre veinte. El dictamen elaborado por el concursante, cumple en líneas generales con los requisitos mínimos exigidos en cuanto al fondo y la forma. No obstante, hubo algunas omisiones que habilitaron la calificación de 14 sobre 20. En especial, el concursante no se expidió concretamente según la consigna principal establecida para el caso, esto es, en orden a la inconstitucionalidad planteada por la actora. Por lo demás, y atento a las manifestaciones vertidas en la impugnación, el Tribunal nota que los parámetros que resalta el impugnante no llegan a suplir el déficit general del examen en cuanto a no haber concluido en la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma en crisis. Las otras evaluaciones realizadas por el Jurado no son asimilables, como pretende el impugnante, razón por la cual la calificación de 14 sobre 20 puntos asignada a esta consigna se presenta ajustada a las pautas objetivas de evaluación de acuerdo con su contenido, justa y equitativa en relación al universo de las atribuidas.

En respuesta a la consigna N° 2, si bien desarrolla las novedades legislativas y del procedimiento para prescindir de la acción de manera adecuada, lo cierto es que no brinda una respuesta concreta, en particular, cuál sería la respuesta adecuada para la víctima en este caso.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

En respuesta a la consigna 3.a) el impugnante no realiza un análisis respecto de los parámetros establecidos en los artículos 221 y 222 del CPPF respecto de los criterios a tener en cuenta al momento de evaluar el entorpecimiento de la causa y el peligro de fuga. Sumado a ello, considera el procesamiento como un antecedente a tener en cuenta, cuando la imputada no posee condena en aquel procedimiento.

Por otro lado, refiere la necesidad de contar con un informe socio ambiental, cuando las condiciones de vida de la imputada surgen del caso planteado.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

En respuesta a la consigna 3.b) primero realiza un análisis en cuanto a la validez de la requisa cuando la nulidad no fue planteada por dicho procedimiento. Respecto de las manifestaciones espontaneas de la imputada, del caso no surge que haya sido interrogada por el personal del servicio penitenciario.

Finalmente, no da cuenta respecto de las cuestiones de género involucradas, lo cual es solicitado en la propia consigna.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

3. Ezequiel Díaz

En el punto 1 de la temática civil del caso 3, el concursante fue calificado con 8 (ocho) puntos sobre veinte. Al respecto cabe señalar que realiza un dictamen con una redacción poco clara. Indica "este Ministerio Público Fiscal entiende que no corresponde el planteo de la actora", luego "entiendo que la cobertura requerida debe prosperar", y más adelante "el menoscabo de sus derechos con jerarquía constitucional y convencional, no se encontraría en el caso de marras por no correr riesgo su vida en la actualidad". Debe puntualizarse que no existe un desarrollo argumental con mediana solidez para sostener una posición claramente minoritaria, y carece de todo escrutinio de instrumentos internacionales o normas constitucionales, además de doctrina y jurisprudencia, al punto que —como corolario- ni siquiera se expide sobre la inconstitucionalidad que es motivo principal de la vista conferida.

En respuesta a la consigna 2, cita la resolución de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal con un yerro numérico y, finalmente hace referencia a la Resolución PGN N°97/19 a efectos de dar respuesta al planteo. A partir de ello, afirma que la decisión tomada por la Representante del MPF es válida, lo que resulta correcto, no así, la cita del artículo 33 del CPPF aún no vigente, habiendo podido citar la ley de víctimas n° 27.372 y, por ejemplo, los artículos 79 y 80 del CPPN.

Por último, cabe apuntar, cuestiones atinentes a la redacción y ortografía.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

En respuesta a la consigna 3, no efectúa un análisis concreto del caso, con excepción de la mención a que el hecho ocurre dentro del sistema carcelario por lo cual no evalúa adecuadamente el pedido de nulidad postulado, ni se refiere a la garantía



específica que según la defensa ha sido vulnerada. Finalmente, con relación a la excarcelación, tampoco realiza los análisis normativos pertinentes.

Vale señalar, por último, que no toma en cuenta para resolver las especiales circunstancias de la imputada y omite analizar el caso con perspectiva de género.

Las citas no cuentan con las comillas propias de toda referencia, ni tampoco se advierte la pertinencia de algunas de ellas. Se reiteran a su vez los problemas de redacción indicados en el punto anterior.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

4. Clarisa Fuentes

En el punto 1 de la temática civil del caso 3, la concursante fue calificada con 19 (diecinueve) puntos sobre veinte, para lo cual se tuvo en consideración la fundamentación y consistencia del razonamiento para llegar a la conclusión en base a la consigna, aspectos formales propios de un dictamen, la redacción y la ortografía. En ese orden, de acuerdo a los términos expuestos en la impugnación deducida, la misma no se dirige a objetar la calificación de la temática civil.

En respuesta a la Consigna N° 2, entiende que corresponde hacer lugar al planteo de la víctima, utilizando para ello el precedente Santillán de la CSJN, sin tomar en consideración la normativa vigente en cuanto a la posibilidad para el MPF de prescindir de la acción penal atendiendo al criterio de insignificancia.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

En respuesta a la consigna N° 3.a) corresponde indicar que la impugnante, más allá de la calificación del hecho elegida -artículo 14 primera parte de la ley 23.737-, al realizar un análisis de las condiciones personales de la imputada, descarta el peligro de fuga y entorpecimiento de la investigación, lo que parecería atender a los parámetros consignados en el CPPF. Sin embargo, dictamina en favor de la prisión preventiva, bajo la modalidad de prisión domiciliaria, lo que contradice su propia argumentación, utilizando como fundamento que el hecho imputado fue cometido en flagrancia.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

En respuesta a la Consigna N° 3.b) realiza un análisis correcto, aunque escueto, de la garantía puesta en crisis. No cita la normativa correspondiente, ni refiere posibles cuestiones de género involucradas, tal como se requería en la consigna.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

5. Julieta Gonzalez Buso

En el punto 1 de la temática civil del caso 4, la postulante fue calificada con 15 (quince) puntos sobre veinte. El dictamen elaborado por la impugnante, cumple en líneas generales con los requisitos mínimos exigidos en cuanto al fondo y la forma. Solo resulta observable que no haya desarrollado mínimamente el concepto vinculado al resguardo constitucional y convencional al derecho a la salud, ni que no haya introducido citas jurisprudenciales o doctrinarias para otorgarle vigor argumental al dictamen, el cual se sostuvo sobre normativa interna sin mención a instrumentos internacionales.

En relación a las consignas relativas a materia de competencia penal la concursante, además de reconocer expresamente que omitió responder parte del cuestionario, efectúa una crítica genérica a las conclusiones de la corrección que, en todo caso, expresa su disconformidad con el criterio y las conclusiones del Tribunal Evaluador, sin demostrar ni la razonabilidad de su crítica, ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.

Por lo expuesto, corresponde rechazar su impugnación y mantener el puntaje asignado a su prueba escrita de oposición.

6. Mariana Hellin

En el punto 1 de la temática civil del caso 3, la concursante fue calificada con 20 (veinte) puntos sobre veinte. En atención a haber recibido la máxima puntuación, no cabe expedirse sobre la impugnación en relación a este punto.

En respuesta a la consigna N° 2 se detiene en el trámite de implementación del nuevo código, y los métodos alternativos de solución de conflictos, pero no pone en relación el caso bajo análisis con la normativa referida. Si bien valida la actuación del MPF, omite toda consideración respecto de las posibilidades de la víctima frente a dicha decisión.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

En respuesta a la Consigna N° 3.a) la concursante realiza un análisis adecuado, por lo que en atención a su planteo corresponde subir tres puntos.

En respuesta a la Consigna N° 3.b) resuelve el planteo de nulidad basada en las condiciones de vulnerabilidad de la imputada y no en atención a la posible violación a la garantía constitucional planteada por la defensa.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.



Por todo lo expuesto, el tribunal decide hacer lugar parcialmente a la impugnación de la postulante Hellin y adicionarle tres puntos a su prueba escrita de oposición, que asciende entonces a 51 puntos.

7. Fabricio Imparado

El concursante cuestiona el contenido de algunas de las consignas de los casos a resolver y luego toma como base de su crítica dos argumentos: a) la comparación con el contenido de otros exámenes, sin brindar razones o fundamentos para la selección de los mismos (en detrimento de todos los demás) y construir su argumentación exclusivamente en base a ese confronte, incluyendo en ello la mención a las notorias diferencias entre el contenido de su examen y algunos de los que ha elegido como objeto de cotejo; y b) en la selección de determinados valores de verdad respecto de la solución legal aplicable al caso a los que parece asignarles un valor axiomático sin perjuicio de cuales sean las razones o el modo de argumentar para la solución de un caso. En definitiva, expresa su disconformidad con el criterio de corrección y las conclusiones del Tribunal Evaluador, sin demostrar ni la razonabilidad de su crítica, ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.

En el punto 1 de la temática civil del caso 4, fue calificado con 20 (veinte) puntos sobre veinte. En atención a haber recibido la máxima puntuación, no cabe expedirse sobre la impugnación en relación a este punto.

Por lo expuesto, corresponde rechazar su impugnación y mantener el puntaje asignado a su prueba escrita de oposición.

8. María Belén Nadal

En el punto 1 de la temática civil del caso 6, la concursante fue calificada con 15 (quince) puntos sobre 20 (veinte). El dictamen elaborado cumple en líneas generales con los requisitos mínimos exigidos en cuanto al fondo y la forma. Solo resulta observable que no haya desarrollado mínimamente el concepto vinculado al resguardo constitucional y convencional del derecho a la salud, ni que no haya introducido citas jurisprudenciales para otorgarle vigor argumental al dictamen, el cual se sostuvo sobre normativa interna sin mención a instrumentos internacionales.

Con relación a la parte penal de su examen, el planteo de la excarcelación es confuso, tanto en su redacción cómo en su fundamentación, más allá de considerar que entiende cuál es el punto por el que se le pregunta. Se le solicita que proyecte un pedido fiscal de excarcelación ante el planteo de libertad efectuado por la defensa y lo contesta en base a una prisión preventiva dictada por el juez.

En consecuencia, se rechaza el planteo y se mantiene la calificación asignada

9. Denise Sullivan

En el punto 1 de la temática civil del caso 6, la concursante fue calificada con 10 (diez) puntos sobre 20 (veinte). Desarrolló el dictamen en un solo párrafo sin respeto por ningún aspecto formal y con carencias técnico-jurídicas, por lo que la calificación luce ajustada a tales falencias.

Con respecto a la parte penal de su examen, corresponde señalar que el ítem b del punto 3 era contestar una nulidad y no interponer un recurso de apelación. Si bien argumenta los motivos fundados para rechazar la nulidad, hay un error en la interpretación de la consigna.

Sin perjuicio de ello, al rever el examen y cotejarlo con los restantes, este Tribunal entiende que el puntaje dado debe ser modificado ya que, si bien la redacción y la ortografía es poco clara y dificulta la comprensión del mismo, al leerlo nuevamente le corresponden un total de 30 puntos a la parte penal de su evaluación.

En consecuencia, se deben sumar 7 puntos a la prueba de oposición de Sullivan.

Por lo expuesto, el tribunal decide hacer lugar parcialmente al planteo presentado, modificar en consecuencia el puntaje de su prueba de oposición elevándolo a 40 y proceder a la ponderación de los antecedentes de la postulante.

De acuerdo con la revisión de sus antecedentes, a Sullivan le corresponden:

- Antecedentes Profesionales: 5 puntos por 4 años y 3 meses de antigüedad en el MPFN;
- Títulos de posgrado: 4,5 puntos por una Especialización para la Magistratura (3 puntos) y una Diplomatura en el Nuevo Derecho Privado Argentino de 80hs (1,5 puntos);
- Capacitaciones: 1,7 puntos por más de 5 cursos (1,3) y más de 7 asistencias (0,4);
- Ejercicio de la Docencia: 1 punto por su ejercicio en Nivel Medio;
- Otros Antecedentes: 1 punto por su título de Notaria

En definitiva, suma 13,2 puntos en antecedentes y una nota final de 53,2.

10. Carola Torresan

La concursante emplea como baremo de comparación para su argumentación el contenido de otro examen sin brindar razones o fundamentos para la selección del mismo (en detrimento de todos los demás) y construir su argumentación exclusivamente en base a ese cotejo. En definitiva, expresa su



disconformidad con el criterio de corrección y las conclusiones del Tribunal Evaluador, sin demostrar ni la razonabilidad de su crítica, ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.

Asimismo, cabe destacar que en el punto 1 de la temática civil del caso 4, la impugnante fue calificada con 6 (seis) puntos sobre veinte. En este sentido, se señala que desarrolló 6 renglones sin respeto por ningún aspecto formal propio de un dictamen, con graves carencias técnico-jurídicas al punto de no realizar desarrollo argumental, ni expedirse sobre la inconstitucionalidad que es motivo de la vista, por lo que la calificación luce ajustada a tales falencias.

Por lo expuesto, corresponde rechazar su impugnación y mantener el puntaje asignado a su prueba escrita de oposición.

11. María Fernanda Villegas

La concursante cuestiona de modo genérico las condiciones en que debió rendirse el examen y los criterios organizativos del concurso, lo que excede holgadamente los límites de la etapa. No hace referencia alguna al examen de oposición escrita, sino que esgrime una disconformidad en referencia a la preparación de los postulantes que trabajan en el ámbito del Ministerio Público Fiscal. Al respecto el Tribunal considera infundada su queja, toda vez que los casos que se presentaron son de una dificultad acorde al cargo por el que se concursa.

Por lo expuesto, corresponde rechazar su impugnación y mantener el puntaje asignado a su prueba escrita de oposición.

b) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición y la ponderación de antecedentes:

1. Andrés Carro Rey

En el punto 1 de la temática civil del caso 3, el concursante fue calificado con 14 (catorce) puntos sobre veinte. El dictamen elaborado por el concursante cumple en líneas generales con los requisitos mínimos exigidos en cuanto al fondo y la forma. No obstante, hubo algunas incorrecciones y omisiones que habilitaron la calificación de 14 sobre 20:

-El dictamen está dirigido a un Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a pesar de resultar una temática eminentemente civil, ajena a tal tribunal.

-No realizó una breve introducción fáctica al caso.

-Dado que el impugnante adhirió a una posición claramente minoritaria para la solución del caso, descartando toda consideración a convenciones o tratados internacionales, debió desarrollar un fundamento más sólido para sostener tal posición. Citó la jurisprudencia más restrictiva en materia de declaraciones de inconstitucionalidad, no siendo aplicable al caso en examen. El análisis solo se basó en la cita que el derecho a la salud no es absoluto y a la conclusión sobre la falta de configuración de cuestión federal. Esta última conclusión luce equivocada en virtud de la pacífica jurisprudencia en la materia, lo normado por el art. 1 de la ley 26.396, y dada la íntima relación que todo el sistema legislativo y reglamentario de las prestaciones médico-asistenciales guarda con los derechos constitucionales a la salud y a la preservación de la vida humana, los cuales se encuentran directa e inmediatamente comprometidos en el caso y constituyen cuestión federal.

En respuesta a la consigna N° 2, si bien desarrolla el tratamiento legislativo dado al instituto en cuestión y hace referencia al rol de la víctima, lo cierto es que no da respuesta al planteo de la víctima.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

En respuesta a la consigna N° 3.a) si bien refiere que los peligros procesales -entorpecimiento de la investigación y peligro de fuga- se encuentran neutralizados, dictamina al mismo tiempo conceder la excarcelación e imponer el arresto domiciliario de la imputada, tornando incongruente su respuesta.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

En respuesta a la consigna 3.b) el concursante no hace referencia a las cuestiones de género involucradas en el caso, circunstancia específicamente requerida. Sumado a ello, no analiza adecuadamente el hallazgo previo del material estupefaciente.

De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

Por otra parte, con relación al cómputo de sus antecedentes, reclama que se le adicionen 4 puntos por una Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral y 1,3 puntos en Capacitaciones por más de 5 cursos.

Revisada su ponderación y la documentación registrada en el sistema corresponde efectuar las siguientes aclaraciones:

- Títulos de Posgrado: deben ponderarse una Maestría en Derecho Penal de la Universidad Austral y el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, en este caso, como Diplomatura, ambos estudios finalizados. En el supuesto de la Maestría deben



consignarse 4 puntos y 2 por la Diplomatura. Cabe recordar que en la ponderación inicial se computó con 3 puntos una Especialización en Derecho Penal también de la Universidad Austral. De esta manera, más allá de los títulos cuyo reconocimiento aquí se adiciona, lo cierto es que el ítem satura en 5 puntos totales por lo cual en la sumatoria deben registrarse 2 puntos.

- Capacitaciones: sobre los cursos que impugna es preciso indicar, por un lado, que el Programa mencionado arriba había sido computado como curso, pero debe serlo en rigor como diplomatura y, por el otro, que del certificado acreditante de la actualización en "Formación para todo público en género y abordaje de violencias" se desprende su aprobación con nota 85% y, por lo tanto, debe computarse entre los cursos. Sin embargo, las actualizaciones "El Trabajo Judicial en el sistema acusatorio", "Redacción de argumentos jurídicos" y "Crimen Organizado", se encuentran correctamente ponderadas entre las asistencias porque los certificados así lo expresan. En otro sentido, la documentación correspondiente a "La CSJN: Casos y principios de su jurisprudencia contemporánea" no se encuentra registrada y, por ende, no fue ponderada. Por último, el curso de Nivel Inicial se computó correctamente como asistencia. En definitiva, no corresponde modificar su puntaje en este rubro.

En resumen, a la ponderación del postulante Carro Rey se le deben sumar 2 puntos, con los cuales ascendería a 20,4.

2. Fernando Matías Charré Politino

El concursante efectúa una impugnación genérica de la puntuación recibida (sin explicar o desarrollar argumentos que remitan al contenido del examen) y luego emplea como baremo de comparación el contenido de otras evaluaciones (en concreto cuatro de ellas) sin brindar razones o fundamentos para la selección de los mismos (en detrimento de todos los demás) ni explicar cómo en base a ese criterio su calificación puede ser considerada errónea o arbitraria. Expresa su disconformidad con la nota recibida, sin brindar ninguna clase de argumento o razón que abone ese disenso, sin demostrar ni la razonabilidad de su crítica ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.

En cualquier caso, versa sobre materia opinable, dispuesta por el órgano evaluador del concurso, en el ámbito del ejercicio de su discrecionalidad técnica, actividad cuya revisión genérica, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que exigiría un estudio comparativo minucioso de la prueba del impugnante con la de los restantes concursantes que, en la práctica, llevaría a una nueva evaluación.

En consecuencia, corresponde rechazar la impugnación sobre este aspecto y mantener la calificación que le fuese asignada a su prueba escrita de oposición.

Por otra parte, el postulante impugna la calificación de sus antecedentes profesionales antes de ingresar al MPFN, sin más acreditación que la fecha de expedición de su título de grado.

Sobre ello, el Tribunal corroboró que la ponderación fue realizada correctamente y rechaza su planteo, por lo cual no se le debe modificar la calificación obtenida en la valoración de sus antecedentes.

3. Erica Lourdes Civalero

En relación a las consignas en materia penal en su exposición del contenido de su propio examen no menciona algunos extremos de interés (tales como el régimen legal procesal que emplease para la resolución sobre medidas de coerción) y luego toma como base de su crítica dos argumentos: a) la comparación con el contenido de otro examen sin brindar razones o fundamentos para la selección del mismo (en detrimento de todos los demás) y construir su argumentación exclusivamente en base a ese cotejo; y b) en la selección de determinados valores de verdad respecto de la solución legal aplicable a los que parece asignarles un valor axiomático, sin perjuicio de cuales sean las razones o el modo de argumentar para la solución de un caso. En definitiva, expresa su disconformidad con el criterio de corrección y las conclusiones del Tribunal Evaluador, sin demostrar ni la razonabilidad de su crítica, ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.

En el punto 1 de la temática civil del caso 2, la concursante fue calificada con 4 (cuatro) puntos sobre veinte (20) en tanto no cumplió con la consigna del examen que, a continuación, se transcribe: "Soslaye cuestiones vinculadas con la competencia y omita evaluar procesales, en tanto impidan analizar el fondo de la cuestión controvertida". Su análisis estuvo dirigido -exclusivamente- al tema de competencia y no hizo referencia alguna al fondo del caso. En consecuencia, corresponde rechazar el planteo.

Asimismo, pide que se le asigne 1 punto más a su valoración de antecedentes. El Tribunal Evaluador revisó la grilla que le fuera enviada en carácter de "vista" comparándola con la ponderación publicada y pudo advertir que, a partir de un error material involuntario en el traspaso de los puntajes que no fue reflejado en el sistema informático del cual se exportan los Anexos para confeccionar el dictamen, a Civalero le corresponden 10 puntos en antecedentes profesionales, esto es, 1 punto más que los consignados.



Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al planteo de impugnación, subsanar el error material sobre los antecedentes y asignarle 19,4 puntos finales a su valoración, con los cuales su nota final asciende a 61,9.

4. Melina Juan

En el punto 1 de la temática civil del caso 3 fue calificada con 14 (catorce) puntos sobre veinte. El dictamen elaborado por la concursante, cumple en líneas generales con los requisitos mínimos exigidos en cuanto al fondo y la forma. No obstante, hubo algunas incorrecciones y omisiones que habilitaron la calificación de 14 sobre 20:

- -No realizó una breve introducción fáctica al caso.
- -El dictamen se limitó en dos párrafos, aun acertadamente, a citar solo los instrumentos internacionales involucrados para la resolución del caso, sin otra consideración que permitiera brindarle mayor consistencia argumental. No examinó normas nacionales infranconstitucionales como el P.M.O. y la ley 26396, aplicables también al supuesto. Si bien la fundamentación técnica del dictamen resulta suficiente; es menor en líneas generales a la evidenciada por otros concursantes con mejor calificación, quienes demostraron un mayor conocimiento técnico jurídico.

En respuesta a la consigna N° 2, la postulante realiza un análisis correcto de la normativa aplicable al caso, realiza citas doctrinarias pertinentes y fundamenta adecuadamente la resolución. Por lo que, en atención a su planteo, corresponde adicionar 3 puntos.

En respuesta a la consigna N° 3.a) no funda las razones por las cuales se debe mantener la prisión preventiva de Arce bajo los parámetros establecidos en los artículos 221 y 222 del CPPF, especificando en su caso el entorpecimiento de la causa y el peligro de fuga. No utiliza precedentes jurisprudenciales ni doctrina. De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

En respuesta a la consigna N° 3.b) utiliza elementos que no fueron dados en el caso para adoptar su decisión. Nótese al respecto el siguiente ejemplo: "Luego, ante el tribunal competente, se le recibió en indagatoria (v. acta a fs. 16), tras lo que se ordenó la producción de una serie de medidas tendientes a comprobar sus manifestaciones (art. 304 CPPN), en aras a determinar si Arce es en realidad víctima de violencia por parte de su pareja y o una estrategia defensiva que pretende deslinda responsabilidad".

Sumado a ello, si bien entiende que la garantía constitucional no fue violentada, no explicita las razones de su decisión. A su vez, en la consigna se señala la necesidad de analizar las cuestiones de género presentadas en el caso, y sobre ello,

la concursante entiende que es necesario acreditar de manera previa a dictaminar, cuando son situaciones fácticas establecidas en la propia consigna. Finalmente, no se aborda en profundidad las razones de la intervención dada a las distintas áreas de la Procuración General de la Nación. De acuerdo con lo señalado, corresponde mantener el puntaje.

Por otra parte, en relación a la ponderación de antecedentes, solicitó que se le asignen 2 puntos en el ítem "Docencia" por su desempeño en la Universidad Carlos III de Madrid y como Jefa de Trabajos Prácticos en la asignatura Derecho Penal Parte Especial de la carrera de Abogacía que se imparte en la Universidad de Congreso y en la Maestría de Derecho de las Familias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Al respecto, el Tribunal revisó la grilla de ponderación y analizó la documentación registrada, a partir de lo cual pudo constatar que a Juan le fue asignado 1 punto como docente en carácter de "Ayudante" por su desempeño en la Universidad Carlos III de Madrid y que también le corresponde 1 punto por la beca obtenida en la misma institución.

Sin embargo, con relación a su desempeño como Jefa de Trabajos Prácticos en la Universidad de Congreso y la UNCuyo, no corresponde asignarle puntaje alguno, ya que ninguno de estos antecedentes se encuentra debidamente acreditado.

Finalmente, pidió que se le reconozca con 2 puntos en "Otros Antecedentes" por su designación como gestora de la DOVIC para el programa de Trata de personas en la jurisdicción Mendoza.

No obstante, el certificado que presentó no resulta suficiente para acreditar lo requerido en el ítem.

Por todo lo expuesto, se hace lugar parcialmente al planteo de impugnación asignándosele 3 puntos más a su prueba escrita de oposición, que asciende entonces a 49, y 1 punto más a su valoración de antecedentes dentro del rubro "Docencia e Investigación", con lo cual su ponderación asciende a 25, resultando en total una nota final de 74 puntos.

5. Carolina Jesica Orieta

La concursante se limita a manifestar su discrepancia con el criterio de corrección y las conclusiones del Tribunal Evaluador sin demostrar más allá de ello los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.



En el punto 1 de la temática civil del caso 2, la concursante fue calificada con 20 (veinte) puntos sobre 20 (veinte). En atención a haber recibido la máxima puntuación, no cabe expedirse sobre la impugnación en relación a este punto.

Por lo antedicho en los párrafos precedentes, no corresponde modificarle la puntuación asignada a su examen escrito.

Asimismo, sobre su ponderación, considera que le corresponden 4 puntos como Jefa de Trabajos Prácticos en el rubro Docencia, puntaje en los ítems Becas e Investigación, y 2 puntos en "Otros antecedentes".

Al revisar su documentación, el tribunal corroboró que el puntaje que se le asignó en Docencia es correcto, toda vez que su desempeño se encuentra en el marco de la enseñanza terciaria y no universitaria.

Sobre lo solicitado en Becas, es preciso señalar que a la postulante se le asignó 1 punto por ello, esto es, el máximo estipulado, pero equivocadamente dentro del rubro otros antecedentes.

Con respecto a sus antecedentes de investigación por su participación como Ponente en el Coloquio sobre Derecho Internacional de Derechos Humanos organizada en el año 2018 por la Universidad Nacional del Sur, este Tribunal considera que el certificado se encuentra ponderado de manera correcta como una disertación y no corresponde otorgarle otro puntaje.

Finalmente, deben asignarse 2 puntos en "Otros Antecedentes" por el Premio al mejor promedio de la carrera de abogacía año 2007 (1 punto) y por su título de Licenciada en Seguridad Pública de la Universidad Nacional del Sur (1 punto).

En consecuencia, se hace lugar parcialmente a la impugnación de Orieta, y se le asignan 2 puntos más a su ponderación, con lo cual la valoración total de sus antecedentes asciende entonces a 18,7 y su nota final a 78,2.

6. Emmanuel Basterrechea

El concursante efectúa un repaso del contenido de su examen y luego emplea como baremo de comparación para su argumentación el contenido de otro examen sin brindar razones o fundamentos para la selección del mismo (en detrimento de todos los demás) y construir su argumentación exclusivamente en base a ese cotejo. En definitiva, expresa su disconformidad con el criterio de corrección y las conclusiones del Tribunal examinador sin demostrar ni la razonabilidad de su crítica ni los supuestos de error o arbitrariedad manifiesta de lo cuestionado.

En el punto 1 de la temática civil del caso 2, el concursante fue calificado con 20 (veinte) puntos sobre 20 (veinte). En atención a haber recibido la máxima puntuación, no cabe expedirse sobre la impugnación en relación a este punto.

Por lo antedicho en los párrafos precedentes, no corresponde modificarle la puntuación asignada a su examen escrito.

Por otra parte, reclama que se le asigne puntaje en "Otros Antecedentes" por el certificado que acredita su participación en la VII Competencia Internacional de Arbitraje Comercial llevada a cabo en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima, durante los días 11 a 15 de septiembre del año 2014 y, en esta u otra categoría, el antecedente del título de grado Licenciado en Seguridad Pública.

En primer lugar, la participación invocada luce debidamente acreditada en el sistema informático, por lo cual corresponde ponderarla con 1 punto en el rubro indicado por el postulante, mientras que la documentación que adjunta respecto de la segunda carrera de grado reclamada consigna que se trata de un "Certificado Analítico de Estudios (Alumno con título en trámite)". Por ello y dado que no consta el título expedido, se valorará como estudios avanzados en una segunda carrera afín con 0,50 puntos.

Por lo tanto, se hace lugar parcialmente a la impugnación de Basterrechea y se le asigna 1,5 puntos más a su ponderación, puntualmente en el ítem "Otros Antecedentes", con lo cual la valoración total de sus antecedentes asciende entonces a 12,9 y su nota final a 73,4.

7. Carlos González Bellene

En el punto 1 de la temática civil del caso 3, el concursante fue calificado con 20 (veinte) puntos sobre veinte. En atención a haber recibido la máxima puntuación, no cabe expedirse sobre la impugnación respecto de este punto.

La respuesta 2 obtuvo la totalidad del puntaje (10) puntos.

Respecto de la consigna 3.a) realizó un análisis apropiado del hecho y de los parámetros establecidos en el CPPF para determinar el peligro de fuga o de entorpecimiento. Tuvo en cuenta a su vez las características personales de la imputada al momento de dictaminar por lo que entendemos corresponde subir cinco puntos.

Sobre la Consigna 3.b) hace lugar parcialmente a la nulidad, alegando para ello que el personal penitenciario debería haber solicitado una orden judicial para realizar la requisa sobre la imputada. Lo cierto es que, teniendo en cuenta el carácter restrictivo de las nulidades, en el caso presentado el personal penitenciario encontró



el material estupefaciente dentro del cochecito y es posible entender la requisa sobre la imputada como la consecuencia de dicho hallazgo.

Sumado a ello, del caso no surge que la persona haya sido víctima de coerción por parte del personal del SPF. Así, la utilización de la jurisprudencia citada no resulta pertinente en el caso, toda vez que la actuación del personal penitenciario no se basa en un estado subjetivo de sospecha, sino que en el caso concreto ya había procedido al secuestro del material encontrado en el cochecito.

De acuerdo con ello corresponde mantener el puntaje asignado.

Por otra parte, solicita que se revea la calificación que recibieron sus antecedentes.

En primer lugar, reclama mayor puntaje en "Capacitaciones" respecto de cursos, asistencias y disertaciones que, a su entender, no fueron tenidos en cuenta. Revisada la documentación que aportó el postulante, no corresponde modificarle la calificación en relación a este aspecto, dado que sus capacitaciones se encuentran correctamente ponderadas con 1,4 puntos.

En segundo lugar, dentro del rubro "Docencia e Investigación" solicita mayor puntaje por diversos desempeños como docente. En este punto cabe advertir que, por un error material involuntario, se reconoció 1 punto como Profesor Preuniversitario cuando del certificado acompañado surge que se trata del ejercicio como docente secundario de lengua extranjera, labor que al no resultar afín a la materia del concurso no corresponde ser ponderada. Sin embargo, se reconocerá su trabajo como Adscripto en cátedras de derecho de las Universidades del Aconcagua y Nacional de Cuyo.

En relación a las becas del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) y de la Universitá degli Studi di Genova que reclama, no se encuentra registrada documentación alguna que las acredite.

Además, pide que se le asignen 3 puntos en el rubro "Publicaciones", pero saturó el subítem "Artículos de doctrina en revistas especializadas" con 2 artículos publicados, por los que se le otorgó 1 punto que es el máximo previsto. Cabe aclarar que los otros 2 puntos del rubro corresponden a "Publicación de libros y capítulos de libros en calidad de autor, coautor y compilador o editor" que González Bellene no acredita. Finalmente, su rol de co-director de la Revista Pensamiento Penal tampoco se encuentra acreditado.

Por todo lo expuesto, corresponde asignarle 5 puntos más a su prueba escrita de oposición, que asciende entonces a 65, sin modificarse el puntaje de sus

antecedentes, salvo en la descripción del ítem "Docencia" de acuerdo a lo manifestado anteriormente, con lo cual su nota final es de 81,4.

8. Virginia Rodríguez

Si bien la postulante meramente solicitó la devolución de la corrección efectuada por el tribunal y únicamente impugnó sus antecedentes, por una cuestión de orden al momento de la enumeración, su planteo será respondido en este acápite.

En el punto 1 de la temática civil del caso 3, la concursante fue calificada con 19 (diecinueve) puntos sobre 20 (veinte), para lo cual se tuvo en consideración la fundamentación y consistencia del razonamiento para llegar a la conclusión en base a la consigna, aspectos formales propios de un dictamen, la redacción y la ortografía. En ese orden, de acuerdo a los términos expuestos en la impugnación deducida, la misma no se dirige a objetar la calificación de la temática civil.

Sobre la consigna 2, si bien da cuenta respecto de la vigencia del artículo 31 del CPPF y entiende entonces que debe rechazarse el planteo de la víctima, lo cierto es que no toma en consideración lo normado en los artículos 79 y 80 del CPPN junto a la ley de víctimas. Sumado a ello, señala como correcta la interpretación de la víctima y arriba a la solución normativa adecuada entrando en contradicción con la interpretación previamente postulada.

Respecto de la consigna 3.a) la concursante confunde la información del caso en cuanto al sustento económico de la imputada y señala que el socio de su pareja es quien le provee dinero. Finalmente, si bien descarta el peligro de fuga y el entorpecimiento de la investigación, luego entra en contradicción con lo argumentado al decidir hacer lugar a la prisión preventiva en la modalidad de prisión domiciliaria.

Respecto de la consigna 3.b) en principio indica que la requisa se realizó sobre la imputada debido a su estado de nerviosismo y no asigna valor a algo también advertido por ella, que es que el procedimiento se realizó luego de haberse encontrado el material estupefaciente dentro del cochecito. Introduce datos e información que no se encuentran en el caso.

Por otra parte, la postulante reclamó más puntaje en "Antecedentes profesionales", "Posgrados" y "Publicaciones".

Sobre la antigüedad computada, después de la revisión que efectuó el Tribunal, corresponde asignarle puntaje por su desempeño en el MPFN desde 13/2/2015 hasta el 19/9/2017 (4 puntos) y luego en el Poder Judicial de Mendoza desde esa última fecha hasta la finalización del periodo de inscripción al concurso, esto



es, 15/8/2022 (4 puntos) donde fue Prosecretaria Administrativa, respecto de lo cual corresponde asignarle puntaje por cargo de responsabilidad (0,5 puntos).

Su Maestría en Derecho Penal y Justicia Internacional luce correctamente computada con los 4 puntos máximos previstos para ello dentro del rubro.

Finalmente, respecto de su función de Codirectora, responsable de la sección de Género y co-responsable de la sección de Derecho Penal de la Revista Pensamiento Penal, corresponde asignarle el punto que por error material se le consignó en Publicaciones como "Artículos de doctrina en revistas especializadas teniendo en cuenta la originalidad de la publicación" en "Otros Antecedentes".

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación y elevarle en 0,5 puntos la valoración de sus antecedentes, con lo que ascenderían a 19,5 y su notal final a 68,5.

9. Santiago Martín Zenclussen

En el punto 1 de la temática civil del caso 3, fue calificado con 9 (nueve) puntos sobre 20 (veinte). El concursante, luego de citar correctamente alguna normativa y jurisprudencia aplicables, comete un error en el cierre del dictamen al concluir exclusivamente que "por todo lo relatado precedentemente, este Ministerio Público Fiscal entiende que el magistrado resulta materialmente competente". De modo que, en lugar de expedirse sobre el planteo de inconstitucionalidad incoado, que era el principal motivo de la intervención, lo hace por la competencia del tribunal.

Con relación a la respuesta identificada con el número 3) en el examen del impugnante cabe señalar que, más allá de un adecuado enfoque de la cuestión, la solución allí propiciada resulta un aserto fundado de manera genérica, sin especificar concretamente cuál "de las medidas de coerción previstas en el art. 210, tendientes a asegurar el sometimiento al proceso" es de aplicación al caso, sin un detalle concreto de las razones por la que son desechadas las restantes ni mención alguna al antecedente que registra el incidentista.

A su vez, se observa falta de desarrollo tanto respecto de los posibles encuadres jurídicos de los sucesos imputados, como de las condiciones y requisitos para la imposición de aquellas restricciones.

Por lo tanto, corresponde mantener la calificación asignada a su prueba de oposición escrita.

Con relación a sus antecedentes, el postulante reclama que se le otorgue puntaje en el rubro "Capacitaciones", pero no se encuentra registro alguno dentro del sistema informático.

En consecuencia, se rechaza la impugnación y se mantiene la calificación que le fuera oportunamente asignada.

c) Impugnaciones respecto de la ponderación de antecedentes:

1. Mariana Celia Gauto Baloc

La postulante pide que se considere su desempeño como Jefa de Trabajos Prácticos en la cátedra de Derecho Penal Económico y Tributario (Universidad Nacional de San Juan), el cual se encuentra debidamente acreditado y por el que se le deben entonces sumar 2 puntos en el ítem "Docencia".

En consecuencia, se modifica la ponderación de Gauto Baloc, elevándose en 2 puntos, por lo cual su nota en antecedentes asciende a 18,3 y su calificación final a 70,3.

2. Julián Ariel Madrid Moreno

En su impugnación el postulante solicita que se le compute experiencia laboral como abogado de la Gendarmería Nacional y como director académico de la Comisión de Derecho Internacional de la Sociedad Peruana de Derecho, cuando en ninguno de los dos casos la documentación que presenta resulta suficiente para acreditarlo. Respecto de lo primero, el certificado aportado no alcanza el tiempo mínimo requerido para que se le asigne puntaje por ello, mientras que, en relación a lo segundo, meramente registró una carta de recomendación de parte de la presidenta de la Sociedad Peruana de Derecho para formar parte del MPF de Mendoza.

Asimismo, reclama como una Diplomatura dentro del rubro "Posgrados" el título de "Experto en Aplicación del Derecho Internacional en Perspectiva Comparada", antecedente que Madrid declaró como asistencia a un curso de posgrado, acompañando un correo electrónico y un formulario, lo que no es válido para acreditar el posgrado mencionado.

Con relación a las "Capacitaciones", pide que se le asigne puntaje por más de 5 disertaciones y más de 5 cursos, respecto de las y los cuales no se advirtieron errores en el cómputo efectuado que ameriten la modificación de su nota.

Por último, entiende que le corresponde puntaje por la beca OAS-AUWCL Scholarship que recibió para estudiar la Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la American University Washington College of Law. Este Tribunal verificó que le asiste razón al postulante y se le debe adjudicar 1 punto por dicho antecedente.



En consecuencia, se hace lugar parcialmente a la impugnación de Madrid sumándole 1 punto a su ponderación de antecedentes, con el cual la valoración asciende a 8,7 y su calificación final a 70,7.

3. Fernando Andrés Manrique Cobos

El postulante solicita mayor puntaje dentro de su experiencia laboral por haber trabajado en el Servicio Jurídico de un organismo público nacional. Sin embargo, la captura de pantalla que registró en el sistema informático no es válido como certificado acreditante del antecedente invocado.

Además, pide que se le dé más puntaje en "Capacitaciones". En rigor, el cómputo realizado es correcto, ya que únicamente se encuentran registradas dentro del período de inscripción previsto para este concurso, dos disertaciones (sobre el "Procedimiento ante Comisiones Médicas" y en el marco del 1er. Módulo de la Capacitación "Introducción al Sistema de Riesgos de Trabajo – Aspectos Sustanciales") por las que se le asignó 1 punto, es decir, el máximo previsto.

Finalmente, considera que le corresponde mayor puntaje en "Docencia" por ser Profesor Universitario en la UTN, pero el antecedente luce correctamente ponderado.

Por lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada.

4. Alan Christian Rebak

Pide 9 puntos en "Experiencia laboral" en el MPFN (se le dieron 7), pero no corresponde modificarle el puntaje dado que el desempeño como Secretario que reclama en su impugnación no se encuentra acreditado ni declarado en su perfil de postulante.

También pide 4,5 puntos en "Posgrados" (se le dieron 3 puntos: 1 por una especialización inicial y 2 por una diplomatura finalizada), pero no corresponde modificarle el puntaje porque el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados que reclama se considera como diplomatura y ya saturó en el ítem, mientras que su título de Escribano se encuentra correctamente ponderado en otros antecedentes.

Sobre sus "Capacitaciones" pide que se eleve su calificación a 2,5 puntos, sin embargo, obtuvo 1,7 por más de 5 cursos y más de 5 asistencias, los máximos previstos en ambos ítems.

Solicita que se le asignen 2 puntos en otros antecedentes (donde se le dio 1 por su título de Escribano), ya que posee diversas acreditaciones de idioma extranjero como el Certificado en Inglés Avanzado, expedido por la Universidad de Cambridge y el Curso de Inglés Jurídico Intensivo. Cabe señalar al respecto que no se ponderan dichos antecedentes en ningún caso.

En consecuencia, corresponde rechazar su impugnación y mantener el puntaje asignado.

5. Roque Martín Salvoni Collado

El postulante reclama más puntaje en "Antecedentes profesionales" y en "Docencia".

Sobre su experiencia laboral, después de la revisión que efectuó el Tribunal, corresponde asignarle puntaje por su desempeño en el MPFN desde el 13/5/2014 hasta el 17/10/2016 y desde el 6/12/2018 hasta la finalización del período de inscripción, esto es, el 15/8/2022 (6 puntos), y también en el Poder Judicial de Mendoza desde 17/20/2016 a 11/9/2017 (2 puntos) donde fue Prosecretario. Sobre esto último, corresponde asignarle puntaje por cargo de responsabilidad (0,5 puntos).

El antecedente invocado en "Docencia" se encuentra por su parte correctamente ponderado y no se debe modificar el puntaje.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación y elevarle en 1,5 puntos la valoración de sus antecedentes, con lo que ascenderían a 16,9 y su nota final a 73,4.

6. Carlos Yamil Sama Elhom

Los archivos .jpg que el postulante registró en el sistema informático son ilegibles y, por lo tanto, resultó imposible efectuar ponderación alguna sobre ellos.

Dado que se trata de un inconveniente en los archivos adjuntados y no de un error atribuible a la plataforma, el Tribunal decide no hacer lugar a la impugnación y mantener la calificación otorgada.

d) Impugnación sobre el carácter de excluida

1. Virginia Asís

El capítulo IV "Disposiciones particulares del agrupamiento Técnico jurídico" establece el procedimiento que deben conocer los postulantes al cargo. El art. 57 -que regula la prueba escrita de oposición- establece en su tercer párrafo: "La autoridad de aplicación implementará un mecanismo que asegure mantener el anonimato para la corrección por parte del Tribunal Evaluador", por lo cual va de suyo que si un postulante se identifica vulnera este principio, que es uno de los puntos clave en la transparencia de los concursos.



En consecuencia, corresponde rechazar el planteo y mantener su carácter de "excluida".

e) Solicitud de vista

1. Daniela Joana Olate

Atento a lo solicitado por la postulante, quien no manifestó voluntad de impugnar, el 17 de marzo la oficina de Ingreso Democrático le remitió copia de su prueba de oposición al correo electrónico registrado en la plataforma informática, habiéndose cumplido de ese modo con lo requerido.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por con concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

GENTILI Alberto Adrian

Maria

digitalmente por BUITRAGO Sergio

Fecha: 2023.06.22 12:32:10 -03'00'

OCHOA Firmade digitalmente por OCHOA María Paloma Paloma 14:14:13-03'00'

GARFINKEL Firmado digitalmente por GARFINKEL Fabian Miguel Fecha: 2023.06.22 Fecha: 2023.06.22 1438:26-03'00'

EUGENIA ANZORFEGUY de SILVA FISCAL GENERAL ADJUNTO



ANEXO LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES Concurso Nº 189: Técnico Jurídico – Mendoza

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Rousset Siri	Andres Javier	27350480	67457	61	27,7	88,7
2	González	Emanuel Ezequiel	33464395	67441	69	17,3	86,3
3	Ayestaran	Nicolás	32447515	67581	58	27	85
4	Velez	Analuz	31943600	67706	65	18,5	83,5
5	González Bellene	Carlos Hugo	34625431	67437	65	16,4	81,4
6	Joos	Gabriela	30965219	67759	63	17,7	80,7
7	Orieta	Carolina Jesica	34263069	67659	59,5	18,7	78,2
8	Hellin	Mariana	26545581	67471	51	26,4	77,4
9	Salido	Facundo	31643564	67496	59	18	77
10	Guidolin	Alvaro Tomas	31622069	67705	63	13,2	76,2
11	Jaliff	Maria Belen	25508790	67596	55,5	19,7	75,2
12	Galdame	Florencia	36962701	67558	57	17,7	74,7
13	Salsamendi Vendramini	Natalia	34172678	67702	63	11	74
13	Juan	Melina	33215182	67448	49	25	74
14	Basterrechea	Emmanuel	35775747	67658	60,5	12,9	73,4
14	Salvoni Collado	Roque Martín	34447249	67654	56,5	16,9	73,4
15	Sala	Maria Victoria	33943255	67546	63	9,7	72,7
15	Valiente	Marcos	32449037	67521	58	14,7	72,7
16	Parisi Garnica	Lucas	34373164	67594	57,5	15	72,5
17	Madrid Moreno	Julián Ariel	40560929	67730	62	8,7	70,7
17	González	Marianel Araceli	36105238	67691	58	12,7	70,7
17	Rebak	Alan Christian	34448109	67464	58	12,7	70,7
18	Gauto Baloc	Mariana Celia	33095551	67576	52	18,3	70,3
19	Salinas	Luciana Liliam	25394141	67449	53	16,5	69,5
20	Carro Rey	Andrés	32837475	67443	49	20,4	69,4
21	Pérez	Melisa	35600860	67438	54	15	69
22	Rodriguez	Virginia	34611293	67439	49	19,5	68,5
23	Fornes	Leandro	32401873	67606	53	15,3	68,3
24	Gattás	Tamar Orlando	37518621	67575	55	13,2	68,2
25	Moya Farro	Maria Jose	24245743	67440	54	13,2	67,2
26	Bujaldon	Ignacio Germán	35622237	67737	60	6	66
26	Percibaldi	Sofia Macarena	35337927	67712	58	8	66
26	Fourcade	Veronica	26213761	67686	53	13	66
26	Garciarena	María Florencia	30212649	67504	47	19	66
27	Traetta	María Carolina	31643725	67469	52	13,5	65,5
28	Leal Godoy	Rafael	36696138	67665	53	12,4	65,4
29	Bianchi	Ignacio Ismael	34257642	67540	50	15	65
30	Roldan	Agustín Amado	34908223	67707	54	10,4	64,4
31	Menéndez	Carolina Lorena	28744722	67569	49,5	14,7	64,2
32	Martedí	Adolfo Ismael	31747192	67599	48	15,4	63,4
33	Barcenilla	Maria Candelaria	36417396	67682	59	4	63

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
33	Culós	María De Las Mercedes	30054927	67573	52	11	63
33	Martinez Berruete	María Jimena	32533406	67553	46	17	63
34	Baez Grau	Emilio	26792740	67598	49,5	13,2	62,7
35	Foot Mayze	Victoria De Los Angeles	35661341	67582	53	9,4	62,4
36	Charré Politino	Fernando Matías	34853861	67551	51	11,3	62,3
37	Pippi Tulian	Maria Cecilia	39799733	67685	58	4,2	62,2
38	Civalero	Erica Lourdes	27877865	67662	42,5	19,4	61,9
39	Toum Acevedo	Nicolás Mariano	36837846	67495	55	6,3	61,3
40	Valente Gris	Renzo Jesús	39088978	67687	56	4,4	60,4
40	Gonzalez Encina	Mauro Ruben	38209315	67463	54	6,4	60,4
41	Daffra	Karen Romina	33233559	67549	51	9,2	60,2
42	Nadal	María Belén	31399524	67731	41	18,7	59,7
43	Guiñazú	Patricia Elena	29385859	67764	53	6,4	59,4
44	Leytes	Luciano	37412554	67468	53	6,2	59,2
45	Caillet Guzman	Maria Florencia	36031846	67574	51	7,5	58,5
46	Olmedo	Shirley Zarina Cecilia	32204267	67497	46	12,4	58,4
47	Díaz Puchulu	Patricio José	33234191	67459	46	12,2	58,2
47	Maldonado	Pablo Sebastián	28343502	67728	44	14,2	58,2
48	Sama Elhom	Carlos Yamil	30298073	67692	58	0	58
49	Atencio	Facundo Martín	35925743	67605	49,5	8,2	57,7
50	Cifuentes Fernández	Pamela Romina	34705147	67472	46	11	57
51	Parodi Moreno	Andrea Daniela	29974887	67676	49,5	7,2	56,7
52	Dominguez Renn	Verónica Andrea	29877553	67500	45	11,5	56,5
53	Gonzalez	Braian Ezequiel	36493047	67660	48	8,2	56,2
54	Rojas	María Julieta	33577086	67508	45	10,5	55,5
55	Medina	Ignacio	36358146	67442	49	6,4	55,4
55	Menez	María Guadalupe	37504845	67587	44	11,4	55,4
56	Cruciani	Itatí Soledad	34447262	67486	42	13,3	55,3
57	Garcia	Rafael Eduardo	28262785	67561	50	5	55
58	Gamboa	Maria Carolina	28865940	67600	46,5	8,2	54,7
58	Grasselli	Maria Florencia	33975173	67565	44	10,7	54,7
59	Garcia	Mercedes Del Valle	36416329	67524	41	12,8	53,8
60	Banó	Luciana Paola	34060095	67533	42	11,7	53,7
60	Ventimiglia Belbruno	Gabriela Patricia	23977347	67475	42	11,7	53,7
61	Cuenca	Cristopher Alexander	37483298	67597	52,5	1	53,5
61	Marcelloni	Maria Barbarina	35661518	67604	44	9,5	53,5
62	Aizcorbe	Laura Andrea	25781925	67669	45	8,4	53,4
62	Torres	Martín Daniel	34917979	67595	44	9,4	53,4
63	Sullivan	Denise	33513552	67747	40	13,2	53,2
64	Zenclussen	Santiago Martín	23926970	67767	46	7	53



Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
64	Jarry	Agustina María	30927487	67580	40	13	53
65	Cabana	Valeria Karina Del Valle	28633892	67696	44	8,4	52,4
66	Manrique Cobos	Fernando Andres	28005608	67579	40	12	52
67	Reale	Cecilia Veronica Nancy	31106627	67608	47	4,5	51,5
68	Tejada Abelin	Maria Laura	36423588	67535	47	4,3	51,3
69	Clavijo Perramón	María Silvina	31125517	67677	41	10	51
70	Cabrera Muñoz	Nayla Daniela	38220806	67672	45	5,7	50,7
71	Costarelli	Jose Paolo	35660512	67651	43,5	7	50,5
72	Bigetti	Carlos	34257619	67555	42	8,2	50,2
73	Angileri	Jazmin Del Valle	35145652	67548	43	7	50
74	Milstein Garcia	Gisela Anahi	31357472	67649	47	2,7	49,7
75	Zelaschi	Mariano	34500989	67656	43	6,5	49,5
76	Lorenzo	Natalia Cecilia Lis	35662978	67447	47	2,2	49,2
77	Fernández Caussi	Gerardo	31642735	67667	49	0	49
77	Franco, Cotignola	Pamela Veronica	36169173	67536	49	0	49
77	Valente	José Ignacio	40069611	67690	49	0	49
77	Torrisi	Juan Pablo	26936700	67505	46	3	49
78	Abraham Vasquez	Eliana Carime Del Carmen	32909626	67547	48	0	48
79	Correa	Emiliana	37517938	67689	46	0	46
80	Mercado Garro	Verónica Paola	38908466	67557	45	0,2	45,2
81	Orellana Mesas	Jose Alberto	37090340	67713	43	2	45
81	Profetto	Pablo Daniel	32020209	67453	42	3	45
82	Defis	Juan Calos	17252346	67647	42	2,7	44,7
83	Valenzuela Oro	Guadalupe Cristina	35923894	67564	42	2,4	44,4
84	Cuellar	Florencia Melisa	39868325	67693	40	4	44
85	Bianchini Cattaneo	Marcia	40104499	67636	43,5	0	43,5
86	Tineo	Matias Nicolas	33379024	67593	41,5	1,7	43,2
87	Milici	Carolina Ruth	25257776	67620	42	0	42
87	Villegas Quiroga	Gustavo Andres	38756477	67570	40	2	42
88	Guerrero	Santiago Imanol	39232448	67699	41	0	41
88	Pazzaglia	Matias	41368722	67657	41	0	41
89	Bascougnet	Federico	32751693	67694	40	0,4	40,4
89	Dabul Mecca	Victoria Elena	38101063	67664	40	0,4	40,4